

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 041-MO-P-GADPO-2026**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL INFORME PARA LA CIUDADANÍA Y
FORMULARIO – PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS PERIODO FISCAL 2025**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 83 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*";
- Que,** el artículo 100 numeral 4 de la Constitución ecuatoriana determina "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.*";
- Que,** el artículo 204 de la Carta Fundamental ecuatoriana señala "*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.*
- La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*";
- Que,** el artículo 207 ibidem señala "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, ...*";

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala el objeto de la ley mencionando que *“La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.”;*
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.”;*
- Que,** el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana concibe a la rendición de cuentas como *“Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones”;*
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina *“Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin*

perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones.

En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina “*La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:*

- 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;*
- 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;*
- 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,*
- 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.”*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana “*La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana “*Los actos de la administración pública están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala “*Toda persona podrá interponer la acción de acceso a la información pública cuando ésta haya sido negada expresa o tácitamente, cuando haya sido entregada de forma incompleta, o no sea fidedigna.”*

Que, el artículo 5 numeral 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: (...) 4. Transparencia y acceso a la información.- La información que generen los sistemas de planificación y de finanzas públicas es de libre acceso, de conformidad con lo que establecen la Constitución de la República y este código. Las autoridades competentes de estos sistemas, en forma permanente y oportuna, rendirán cuentas y facilitarán los medios necesarios para el control social.”*

Que, mediante Resolución N°. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0030 del 28 de enero de 2026, el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) resuelve aprobar el Reglamento de Rendición de Cuentas;

Que, mediante memorando N° 0932-CGPC-GADPO-2026 de fecha 01 de abril de 2026,

suscrito por el abogado Edwin Vinueza Tapia – Coordinador General de Participación Ciudadana, remite el Informe narrativo y el formulario preliminar de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana correspondiente al periodo de Gestión 2025;

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el Informe narrativo y el formulario preliminar de rendición de cuentas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana correspondiente al periodo de Gestión 2025.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, a las Coordinaciones Generales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Imagen Corporativa publicar la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción.

Dado, en El Coca 06 de abril del 2026.

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR**

Revisado por: Ab. Rosa Alba Chillo I.
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA
Elab.: Tnlg. Alberto Celi M- Jefe de Control Social